**PROCEDIMIENTO:** Ejecutivo

**MATERIA:** Cobro de Pagaré

**DEMANDANTE**: Scotiabank Chile S.A.

**RUT:**  97.018.000-1

**PATROCINANTE Y APODERADO:** Gonzalo Salgado Barros

**RUT:**  11.846.741-8

**DEMANDADO:** $NOMBRE$ $APELLIDO\_PATERNO$ $APELLIDO\_MATERNO$

**RUT:** $RUT\_DEMANDADO$

**EN LO PRINCIPAL**: Demanda ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo. **PRIMER OTROSÍ**: Señala bienes para la traba de embargo y designa depositario provisional. **SEGUNDO OTROSÍ**: Acompaña documentos y solicita custodia; **TERCER OTROSÍ**: Acredita personería. **CUARTO OTROSÍ**: Téngase presente. **QUINTO OTROSÍ**: Patrocinio y poder.

**S. J. L. en lo Civil**

**GONZALO SALGADO BARROS,** abogado, con domicilio en Phillips 84, oficina 43, comuna de Santiago, mandatario judicial en representación de SCOTIABANK CHILE S.A., en adelante “SCOTIABANK”, representada legalmente por su Gerente General, don Francisco Sardón Taboada, abogado, en calidad de continuador o sucesor legal del Banco del Desarrollo, todos domiciliados, para estos efectos, en Morande Nº226, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, a S.S. respetuosamente digo:

Que, en mi condición de mandatario para el cobro judicial del Banco del Desarrollo, hoy SCOTIABANK, vengo en interponer demanda en juicio ejecutivo en contra de **$NOMBRE$ $APELLIDO\_PATERNO$ $APELLIDO\_MATERNO$**, ignoro profesión u oficio, domiciliado(a) en **$DIRECCION$**, comuna de **$COMUNA$**, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer:

Mi representado es dueño de los siguientes pagarés:

* + 1. Pagaré número de operación Nº $N\_PAGARE$, suscrito con $FECHA\_DE\_VENCIMIENTO\_DEL\_PAGARE\_EN\_LETRAS$, por la suma de **$ $MONTO\_PAGARE$.-** suscrito por SCOTIABANK, a su vez en representación de $NOMBRE$ $APELLIDO\_PATERNO$ $APELLIDO\_MATERNO$, en virtud del mandato conferido por este(a) último(a) a SCOTIABANK en la cláusula IV (Sexta) numeral 6 (Seis), del denominado “Contrato Único Cliente” que establece “*6. Reconocimiento de deuda y mandato. Para facilitar el cobro de lo adeudado en virtud del presente Contrato, sin ánimo de novar y para completar el título ejecutivo, el Cliente, en adelante el mandante, viene, por el presente instrumento, conferir poder especial a Scotiabank Sud Americano, en adelante el Banco, para que éste por sí o a través de un Tercero especialmente designado al efecto, para que en su nombre y representación proceda a suscribir o aceptar, ante Notario Público, uno o más Pagarés o Letras de Cambio a la vista y a la orden del Banco por la suma a que asciendan los giros y/o solicitudes de pagos, transferencias de fondos u otros con motivo del presente Contrato.“* y que se acompaña en el Nº 3 del Segundo Otrosí de esta demanda. La personería otorgada por el Banco a los señores **Oscar Urbano Moreno** y **Rodrigo Marcial Tagia Mena** para que actúen como terceros especialmente designado al efecto consta en la Copia de escritura pública correspondiente a “Acta N° 2.375. Sesión ordinaria de Directorio de Fecha 23 de Septiembre de 2014” la cual se acompaña en el Nº 6 del Segundo Otrosí. Es del caso US., que el deudor no ha pagado a ésta fecha el presente pagaré, por lo que adeuda a mi representado la suma de **$ $MONTO\_PAGARE$**, que equivale únicamente al capital insoluto de la deuda, al cual deberá agregarse los intereses correspondientes en su respectivo momento y costas.
    2. Pagaré número de operación Nº **$N\_PAGARE$,** suscrito con fecha $FECHA\_DE\_VENCIMIENTO\_DEL\_PAGARE\_EN\_LETRAS$, por la suma de **$ $MONTO\_PAGARE$.-** por SCOTIABANK, a su vez en representación de $NOMBRE$ $APELLIDO\_PATERNO$ $APELLIDO\_MATERNO$, en virtud del mandato conferido por este(a) último(a) a SCOTIABANK en el **numeral 40, de la cláusula “Reconocimiento de Deuda y Mandato” del denominado “ContratoS de Apertura de crédito en moneda nacional y afiliacion al sistema y uso de tarjetas de crédito, servicios automatizados y mandatos especiales”** que establece “40*. Para facilitar el cobro de lo adeudado en virtud del Contrato, sin ánimo de novar y para completar el título ejecutivo, el Cliente, en adelante el mandante, viene, por el presente instrumento, en conferir poder especial al Banco, para que éste por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, a su nombre y representación proceda a autorizar ante Notario Público, uno o más Pagarés o letras de cambio a la vista y a la orden del Banco por la suma a que asciendan las deudas contraídas al amparo del presente contrato. En la ejecución del presente mandato, el Banco, por sí o a través de un Tercero que designe, queda especialmente facultado para realizar las gestiones que a continuación se indican, sin que tal enunciación tenga carácter taxativo: a) El Banco, por sí o a través de un tercero que designe podrá suscribir en nombre y representación del mandante, el o los pagarés y/o letras de cambio que sean necesarios.”* etc, y demás cláusulas establecidas en el referido contrato, las que forman parte de un todo, el cual se acompaña en el Nº 3 del Segundo Otrosí de esta demanda. La personería otorgada por el Banco a los señores **Oscar Urbano Moreno** y **Rodrigo Marcial Tagia Mena** para que actúen como terceros especialmente designado al efecto consta en la Copia de escritura pública correspondiente a “Acta N° 2.375. Sesión ordinaria de Directorio de Fecha 23 de Septiembre de 2014” la cual se acompaña en el Nº 6 del Segundo Otrosí. Es del caso US., que el deudor no ha pagado a ésta fecha el presente pagaré, por lo que adeuda a mi representado el total de la obligación, que exclusivamente en capital, y según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 18.010, asciende al saldo insoluto de capital de **$ \_\_\_\_\_\_\_**.- más intereses correspondientes que deberán liquidarse en su respectivo momento, al igual que las costas.-

La totalidad de la deuda objeto de la presente demanda consta en títulos ejecutivos, las obligaciones son líquidas, actualmente exigibles, cuya acciones no se encuentra prescritas y las firmas del suscriptor se encuentran autorizadas por Notario Público. Igualmente, se estableció en todas ellas, que en caso de mora o simple retardo en el pago una o cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación, se devengará un interés penal igual al interés máximo convencional permitido por la Ley.

Para todos los efectos legales, las partes fijaron su domicilio en la ciudad de Santiago.

**POR TANTO,**

En mérito de lo expuesto, documentos que se acompañan, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 254 y 434 No. 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, la ley No. 18.092, y demás normas legales pertinentes,

RUEGO A US: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) **$NOMBRE$ $APELLIDO\_PATERNO$ $APELLIDO\_MATERNO$**, ya individualizado(a), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por el saldo de capital insoluto efectivamente adeudado, el cual corresponde al la suma de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**-; adicionando posteriormente los intereses pactados, devengados y los que se devenguen hasta el día exacto e íntegro del pago de la obligación, los que deberán liquidarse por S.S. al momento correspondiente según la ley; requerir de pago a la deudora y disponer se siga adelante ésta ejecución hasta que mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas.-

**PRIMER OTROSÍ**: Solicito a S.S. tener presente que señalo para la traba de embargo todos los bienes muebles que guarnecen en el domicilio del ejecutado, los que quedaran en su poder en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad civil y penal.

**SEGUNDO OTROSÍ**: Sírvase S.S. tener por acompañados los siguientes documentos, y ordenar su custodia:

1. Pagaré(s) ya singularizado(s) en la descripción de los hechos de esta demanda, bajo el apercibimiento del número 3 del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, respecto de los cuales se solicita custodia;
2. Copia de escritura pública de 19 de agosto de 2013, que contiene el acta número 2.361, acuerdo número 105/13, del directorio de Scotiabank Chile, donde consta la designación del señor Francisco Sardón de Toboada como Gerente General del Banco, con citación;
3. Contrato Único Cliente, celebrado entre las partes, firmado por el ejecutado, y acompañado bajo el apercibimiento del número 3 del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil;
4. Copia autorizada de la escritura pública en la que consta mi personería para comparecer en representación del Banco Scotiabank Chile, de fecha dos de Julio de 2014 otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, la cual acompaño con citación;
5. Copia de escritura publica correspondiente a “Acuerdo N” 05/06. Sesión Ordinaria de Directorio Poder Clase B", de 23 de Marzo de 2006, otorgada ante Notario Publico Eduardo Diez Morello, Notario Público de la 34ª Notaria de Santiago; y
6. Copia de escritura pública correspondiente a “Acta N° 2.375. Sesión ordinaria de Directorio de Fecha 23 de Septiembre de 2014. Poder Especial y Ratificación para suscribir pagarés a la orden de Scotiabank Chile, actuando en representación de este último, como mandatarios de deudores que le han conferido el mandato correspondiente. Scotiabank Chile confiere poder a Christian Manuel Díaz Chamorro, Francisco Javier, Jorguera Jorquera, Aleiandro Rivera Merino, **Oscar Urbano Moreno** y **Rodrigo Marcial Tagia Mena**. Esta sesión ordinaria fue reducida a escritura pública el día 09 de Octubre del año 2014. otorgada ante don Eduardo Diez Morello.

**TERCER OTROSÍ**: Ruego a S.S. tener presente que el monto objeto de la presente demanda de $MONTO\_PAGARE$ corresponde al capital insoluto efectivamente adeudado (equivalente a capital emprestado). Igualmente, ruego a S.S. tener por acompañado, con citación, copia autorizada de la escritura pública en la que consta mi personería para comparecer en representación del Banco Scotiabank, de fecha dos de Julio de 2014 otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello.-

**CUARTO OTROSÍ**: Ruego a S.S. tener presente que el monto objeto de la presente demanda de $MONTO\_PAGARE$ corresponde al capital insoluto debidamente adeudado (equivalente a capital emprestado) ), sin intereses, los cuales debe S.S. adicionar en su respectivo momento (intereses igual a cero; $MONTO\_PAGARE$ - 0 = $MONTO\_PAGARE$ ), que corresponde SOLO AL CAPITAL EFECTIVAMENTE ADEUDADO.

Se hace presente que **no se ha realizado una liquidación anticipada del crédito**,

Esto se ciñe al estricto tenor del artículo 30 de la ley 18.010, al no incluir intereses de ningún tipo en el monto demando, y resulta absolutamente coherente con lo dispuesto en el artículo 1595 y siguientes del Código Civil, coincidiendo con lo expresado en los documentos en que se sustenta esta ejecución.-

**QUINTO OTROSÍ:** Ruego a S.S. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de mi mandante y que compareceré personalmente en autos.-

|  |
| --- |
| Gonzalo Salgado Barros |
| RUT: 11.846.741-8 |